



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MEVIS MARTINEZ FORTICH C.C. 32.753.657
DEMANDADA:	IVAN JOSE CASTRO ARIZA C.C. No. 8.794.059
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00338-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de noviembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que manifestó que envió *“la demanda y su subsanación a la dirección física del demandado, la cual fue remitida bajo la guía de servientrega No. 9122266358”*, para lo cual aportó la factura de venta No. A194 59410, la cual consigna el número de guía referido.

Ahora bien, consultada la guía mencionada en la página web¹ de la empresa de correos Servientrega, se observa que la misma fue devuelta con la nota de *“desocupado”*, además, fue entregada a su remitente, es decir, a la señora Mevis Martínez Fortich, por tanto, no se dio cumplimiento efectivo a lo estipulado en el Inc. 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Además, tampoco adecuó el poder conforme lo requerido en auto anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la misma norma.

Por lo anterior, al no corregirse la totalidad de los defectos señalados se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Mevis Martínez Fortich, contra Iván

¹ <https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios>



José Castro Ariza, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ